



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 A CORUÑA

AUTO: [REDACTED]

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MB

Modelo: N37190

N.I.G.: 15030 42 1 2021 0001277

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000078 /2021 sec.J

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000078 /2021

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

SOLICITANTE , INTERVINIENTE , ACREEDOR D/ña. [REDACTED] , AGENCIA TRIBUTARIA AGENCIA TRIBUTARIA , [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED] , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. MARIA DEL PUERTO BARRIENTOS RUBIO, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ,

AUTO

Magistrado-Juez: [REDACTED]

En A CORUÑA, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. [REDACTED], en representación del concursado [REDACTED] con DNI [REDACTED], se solicitó la declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con sometimiento al siguiente plan de pagos:

PROPUESTA DE PLAN DE PAGOS

El Sr . [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], domicilio en [REDACTED], presenta en el concurso abreviado número 78/2021 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de A Coruña , la siguiente propuesta de plan de pagos los créditos que no han sido exonerados provisionalmente para abonar en el plazo legalmente permitido por el artículo 495 TRLC:

Créditos que se incluyen en el plan de pagos:

Siguiendo la relación incluida por esta parte en su relación de acreedores (Documento nº 3), restan por abonar los siguientes créditos:

	CONTRA LA MASA	ORDINARIO 25%
1	[REDACTED]	5.052,5 €
2	[REDACTED]	41,25 €
3	[REDACTED]	1.000 €
4	[REDACTED]	41,5 €
5	[REDACTED]	37,71 €
6	[REDACTED]	83,55 €

[REDACTED]



8		425 €
9		54,32 €
10		141,8 €
11		79 €
12		170,91 €
13		116,73 €
14		275 €
SUBTOTALES		7.519,27 €

TOTAL : 13.569,27 €

- NO restan por abonar CRÉDITOS POR ALIMENTOS.
- El crédito de FIDELITY (representación legal del concursado) es un crédito contra la masa a partir de la concesión del BEPI por importe de [REDACTED], que no ha recibido ningún pago hasta la fecha pues su compromiso con el concursado fue desde el principio el pago en [REDACTED] a partir de la concesión del BEPI.
Durante el plazo de cumplimiento del plan de pagos propuesto las deudas pendientes no podrán devengar interés tal y como dispone el artículo 495.3 TRLC.

Plan de pagos:

Se propone hacer frente al pago de las deudas no exoneradas de la siguiente manera:

-Se propone el abono mensual de [REDACTED] durante [REDACTED] a Fidelity Consultoría 2013 para pago de su crédito contra la masa .El primer abono se realizaría dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la resolución judicial que apruebe el plan de pagos y, los siguientes, en los 10 primeros días de los 29 meses venideros.

-Se propone el abono mensual de 125,32 € para pago de la deuda del 25% de los acreedores ordinarios durante 60 meses, a dividir a prorrata entre los acreedores en función de sus respectivos créditos .El abono se realizaría dentro de los 10 primeros días del mes.

Todo ello suma la cantidad de [REDACTED].

Razonabilidad del plan de pagos:

Para determinar los importes y fracciones del plan propuesto la deudora ha tenido en cuenta los ingresos con los que cuenta actualmente que son de aproximadamente unos 1.150 €/mensuales. También se han tenido en cuenta los gastos mensuales ordinarios de unos 800 € a los que va a tener que hacer frente el deudor.

Teniendo en cuenta los ingresos actuales así como los gastos necesarios a los que debe hacer frente mensualmente el Sr. [REDACTED] puede destinar con esfuerzo al cumplimiento del plan de pagos la cantidad total de 326 ,99 €.

Igualmente, se establece la posibilidad de que el Sr. [REDACTED] pueda realizar pagos parciales ,adelantando de esa manera la liquidación de la deuda, si su situación económica lo permitiera.

Necesidad de colaboración de los acreedores:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Para el cumplimiento del plan de pagos propuesto se solicita a cada uno de los acreedores que antes de la fecha aprobada para el pago del primer abono de su deuda se remita al email del deudor [REDACTED].com el número de cuenta a la que realizar la transferencia así como aquellos datos que consideren necesario incluir en la transferencia (referencia, nombre, etc).

Para el supuesto de no recibir el acreedor la transferencia dentro del plazo establecido se acuerde que, previamente en su caso a solicitar el incumplimiento del plan de pagos, se remitirá un email al deudor para hacerle saber la incidencia. Si en tal caso no se recibiera la transferencia en el plazo de 2 días podrá el acreedor instar las acciones que considere oportunas.

Segundo. Por Diligencia de Ordenación se dio traslado a los acreedores personados y al Administrador Concursal.

Tercero. No se formularon alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Los arts. 493 y ss TRLC regula el supuesto especial del beneficio de exoneración del pasivo por la aprobación de un plan de pagos, para el supuesto de que no concurra el presupuesto objetivo del régimen general, relativo al pago de todos los créditos contra la masa e intento de acuerdo extrajudicial con los acreedores (art. 488 TRLC).

En el presente caso no consta óbice sobre la concurrencia de los presupuestos subjetivos del régimen general (art. 487 TRLC) ni los objetivos del régimen especial regulados en el art. 493 TRLC.

Segundo. Se ha aportado propuesta de plan de pagos, conforme al art. 494 y 495 TRLC.

El plan de pagos se extiende a su cumplimiento durante 5 años, mediante un esfuerzo proporcionado a la capacidad económica del concursado.

Por estos motivos se considera proporcionado a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del deudor con satisfacción del fin perseguido por las normas reguladores del beneficio de exoneración del pasivo.

Resulta procedente como única precisión una modificación en el último apartado, evitando una posición favorecedora a la mora, fundamentalmente en el sentido de no desvirtuar la recíproca exigencia general de buena fe y diligencia, debiendo ser el deudor quien realice la primera comunicación relativa al cumplimiento del plan de pagos, como condición para las específicas exigencias a los acreedores.

PARTE DISPOSITIVA

-ACUERDO conceder provisionalmente el beneficio de exoneración del pasivo del concursado D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], sujeto a plan de pagos, con la extensión



del art. 497 TRLC, sin perjuicio de los supuestos de revocación del art. 498 TRLC

-APRUEBO el plan de pagos presentado a los efectos de la concesión del beneficio, con las siguientes modificaciones:

Queda redactado en los siguientes términos el apartado

"Necesidad de colaboración de los acreedores":

El deudor comunicará a cada acreedor la aprobación del plan de pagos y su propósito de cumplimiento, facilitando el email para comunicaciones [REDACTED]

El pago debe hacerse en la cuenta que estuviera prevista a tal fin en cada uno de los contratos. En el caso de que por razón de las características del contrato u otras circunstancias el deudor no dispusiera de datos para efectuar los pagos a un acreedor, requerirá a éste para que designe nº de cuenta a tal fin.

Realizadas las anteriores comunicaciones por el deudor y para el supuesto de incumplimiento por no recibir el acreedor la transferencia dentro del plazo establecido, previamente en su caso a solicitar la revocación del beneficio por incumplimiento del plan de pagos, el acreedor remitirá un email al deudor para hacerle saber la incidencia. Si en tal caso no se recibiera la transferencia en el plazo de 2 días podrá el acreedor instar las acciones que considere oportunas.

-Anótese en el Registro Público Concursal durante un plazo de 5 años.

-Habiéndose declarado la conclusión del concurso simultáneamente a su declaración, archívese el procedimiento, sin perjuicio de su reapertura para el trámite de exoneración definitiva, en su caso.

Notifíquese en legal forma.

Esta resolución no es firme; contra el pronunciamiento de reconocimiento del beneficio de exoneración del pasivo cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Así lo acuerda y firma, [REDACTED]. Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

